

SENTENCIA N° 945/18

Expte. N° 615/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....²⁷..... días del mes de...~~NOVIEMBRE~~.....de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado “FRUTUCUMAN S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 615/926/2018 (Expte. N° 9553/376/D/2016 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 365/369 del expte DGR 9553/376/D/2016, en contra de la Resolución N° D 272/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la falta de valoración y en la reformulación de las pruebas aportadas en el escrito impugnatorio.

A la luz de lo descripto corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121

(t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a Causa de la prueba.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Frutucumán S.A. ofreció prueba documental, informativa y pericial contable. Respecto de la Informativa solicita que: I) Se ordene el libramiento de oficio a la DGR a fin de que adjunte estados de cuentas de los proveedores que surgen del CD que forman parte del ajuste correspondiente al período 2013. II) Se libre oficio a Winflex S.A., Lanteri Sanbrizzi Hugo Mauricio y Fruit Net S.A. a fin de que informen si las ventas realizadas o servicios prestados a Frutucumán S.A. durante el período 2013 tuvieron sustento territorial en esta provincia, cuál fue la modalidad operativa y en caso que haya existido traslado de mercadería quién se hizo cargo del flete. III) Se ordene el libramiento de oficio a Logísticas y Traslados de Baspineiro Raquel Alicia, Cartocor S.A., Lopez Waldo Camilo y Smurfit Kappa de Argentina S.A. a fin de que informe si durante los períodos 01 a 12/2013 se encontraban inscriptos en esta Provincia como contribuyentes locales o en el Régimen de Convenio Multilateral con alta en Tucumán, si presentaron las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos en Tucumán en el período fiscal 2013 y si en la base imponible declarada en esos períodos, incluyeron las ventas y/o servicios prestados a Frutucumán S.A..

Dr. JORGE E. POISE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Respecto de la prueba pericial contable solicita se designe perito contador a fin de que informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso. Esta prueba deberá adecuarse al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles en forma parcial.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Frutucumán S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1º: TENER por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución Nº D 272/18 dictada por la autoridad de aplicación.

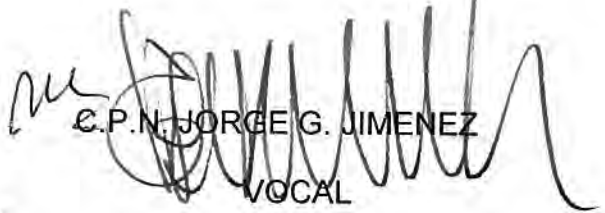
2º: DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE por el término de veinte días. En consecuencia **A LA PRUEBA INFORMATIVA**: librense los oficios conforme fueran solicitados por el contribuyente en los puntos 1, 2 y 3. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado. **A LA PRUEBA PERICIAL**: Otórguese un plazo de 48 hs. a fin de que el contribuyente adecúe el ofrecimiento de la misma de acuerdo al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

3º. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

M.F.L.

HACER SABER


DR. JORGE E. POSSE POMESEA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL